



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

**Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.**

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00046-00
	Clase:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA ELISA RODRÍGUEZ CELIS	
DEMANDADA	FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0152

Sometida a estudio la solicitud allegada y suscrita por parte de la demandante, donde señala que,

"DESISTO de manera expresa, libre y espontánea de la TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES de la demanda laboral citada en la referencia.

Esta decisión la tomo con fundamento en el artículo 314 del C.G.P. (...)

(...)

Solicito de manera expresa se acepte este DESISTIMEINTO (sic) y se ordene el archivo del proceso".

En suma, la representante legal de la demandada agregó escrito en el cual indicó que, "COADYUVO el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES de la demanda en el proceso de la referencia [2019-00046-00], el cual esta contenido en memorial presentado por la demandante de forma personal ante ese Despacho".

Por lo tanto, habrá de progresar la petición elevada por la parte actora y ratificada por la parte pasiva, teniendo de presente que dentro del asunto en cuestión no se ha pronunciado sentencia que finalice el mismo y el Despacho no encuentra reparo alguno a la prosperidad de la misma; lo que necesariamente derivara en la declaratoria de terminación anormal de este pleito¹.

¹ Artículo 314 Código General del Proceso.

Por último, el Juzgado no condenara en costas a la parte demandante, pues su contraparte no presentó oposición alguna al pedido de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda².

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

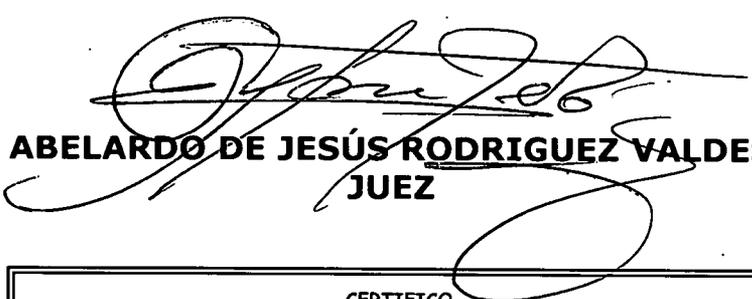
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES que presentó la demandante, en coadyuvada por la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso encausado por la señora GLORIA ELISA RODRÍGUEZ CELIS, contra la FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>30</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>05/10/2022</u>
 SECRETARIA

² Numeral 4°, artículo 316 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00085-00
	Clase:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		GERMAN ROJAS BERMEO
DEMANDADA:		ASOCIACIÓN ZONAL DE CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE TRADICIÓN AUTÓCTONA -AZCAITA-

AUTO INTERLOCUTORIO N°0153

Según constancia secretarial que precede, se tiene que el pasado 10 de marzo, a través de auto interlocutorio número 045, debidamente notificado, se inadmitió la demanda bajo el radicado de referencia, por los motivos expuestos.

Ante tal escenario, trascurrió el termino para que la misma fuese subsanada¹, lo cual no sucedió y por ende se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la compilación general del proceso; sin que se haga necesario ordenar la entrega de los documentos presentados por la parte interesada, junto con la demanda, al haberse presentado de manera virtual.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

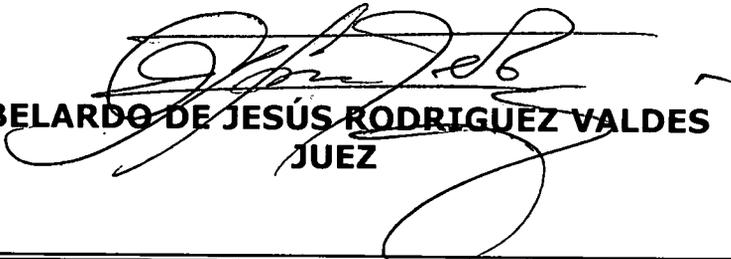
RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado los defectos de los que adolece, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso.

2º) Ejecutoriada la presente providencia, archívese la misma, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 30 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 05/07/2022


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00011-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	MOISÉS MARTÍNEZ MUÑOZ	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0 159

Sometida a estudio la demanda ejecutiva de mayor cuantía, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., se establece que cumple con las exigencias contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el N.I.T. 890.903.938-3, y en contra de MOISÉS MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía 15.887.519, por los siguientes conceptos:

- Por el pagare número 9430083533, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$157.557.186=) M/CTE, correspondientes al saldo del capital insoluto e impagado desde el día 26 de agosto de 2.021.
- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$8.245.518=) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causado entre el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) y el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), calculados a la tasa DTF E.A. + 8.930 % E.A.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital impagado, causados desde la fecha de

presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado, antes nombrado.

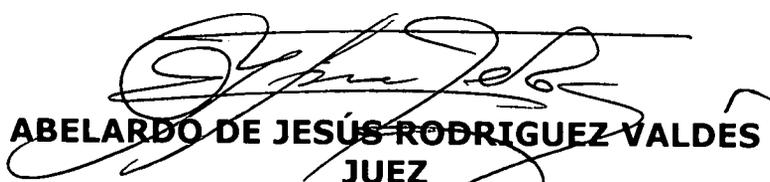
2º) En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 430 y 442 *ibídem*.

3º) Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto que no haya sido propuesta de ese modo.

4º) Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo, contenido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y sub-siguientes, además de las disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

5º) Por último, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., identificada con el N.I.T. 901.228.355-8, representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.189.830 y portadora de la T.P. No. 180.112 del C.S. de la J., en calidad de endosataria en procuración¹ de BANCOLOMBIA S.A., como endosante del título valor que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>05/07/2022</u>
 SECRETARIA

¹ Artículo 658 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00111-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	HENRRY ALONSO RODRÍGUEZ	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 161

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

- 1º) Certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA- S.A., vigente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio;
- 2º) Plan de pagos o estados de cuenta, de cada pagaré, en donde se evidencie el estado actual de pagos de cada uno;
- 3º) "Anexo No. 2 de Fondo Nacional de Garantías S.A.", relacionado dentro del cuerpo de la demanda;
- 4º) Y, constancia de envío del poder especial para actuar dentro de este proceso, "(...) desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."¹, de acuerdo con el registro mercantil de BBVA COLOMBIA S.A.

Esto, ya que de los nombrados documentos algunos fueron relacionados en el acápite de anexos, en la demanda, sin haber sido aportados con la misma; y los demás, a pesar de no haber sido enlistados en tal escrito, se hacen necesarios para el estudio de la presente causa.

¹ Artículo 5 de la Ley 2.213 de 2.022.

Por último, el Despacho solicita que se aclare:

1º) El nombre de la persona demandada, ya que el nombre consignado dentro del cuerpo de la demanda y el poder especial, no concuerda con el plasmado dentro de los títulos valores.

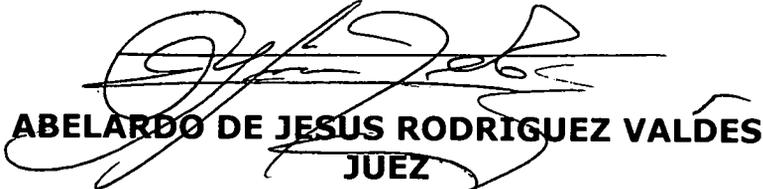
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

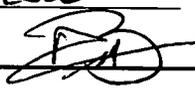
RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta, lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.306.871 y portador de la T.P. No. 145.356 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>05/07/2022</u></p> <p> SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00105-00
	Clase:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 162

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

- 1º)** Certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA- S.A., vigentes, expedido por la respectiva Cámara de Comercio;
- 2º)** Escritura pública 228, del 25 de abril de 2.012, otorgada en la Notaria Única Circulo Notarial de Leticia, Amazonas;
- 3º)** Escritura pública 2.028, del 10 de julio de 2.020, otorgada en la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.;
- 4º)** Plan de pagos o estado de cuenta, respecto del pagaré número M026300110234005069600247717, relacionado dentro del cuerpo de la demanda;
- 5º)** Certificado de tradición y libertad vigente, del folio de matrícula inmobiliaria 400-4047;
- 6º)** Y, constancia de envío del poder especial para actuar dentro de este proceso, "(...) desde la dirección de correo electrónico inscrita

para recibir notificaciones judiciales."¹, de acuerdo con el registro mercantil de BBVA COLOMBIA S.A.

Esto, ya que de los nombrados documentos algunos fueron relacionados en el acápite de anexos, en la demanda, sin haber sido aportados con la misma; y los demás, a pesar de no haber sido enlistados en tal escrito, se hacen necesarios para el estudio de la presente causa.

Por último, el Despacho solicita que se aclare:

1º) La secuencia numerativa de las pretensiones, dentro del acápite "PRETENSIONES", ya que la misma no cuenta con una secuencia acertada, al pasar de la "TERCERA" a la "SEXTA", sin evidenciarse los numerales CUARTO Y QUINTO.

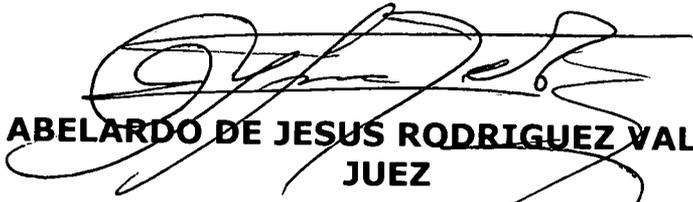
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.306.871 y portador de la T.P. No. 145.356 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>05/07/2022</u>
 SECRETARIA

¹ Artículo 5 de la Ley 2.213 de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00087-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 163

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

- 1º) Pagaré número M026300105187605069623643137;
- 2º) Certificados de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA- S.A., vigentes;
- 3º) Escritura pública 2.028 del 10 de julio de 2.020, otorgada en la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.;
- 4º) Plan de pagos o estado de cuenta, respecto del nombrado pagaré, relacionado dentro de la demanda.
- 5º) Y, constancia de envío del poder especial para actuar dentro de este proceso, "(...) desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."¹, de acuerdo con el registro mercantil de BBVA COLOMBIA S.A.

Esto, ya que de los nombrados documentos algunos fueron relacionados en el acápite de anexos, en la demanda, sin haber sido aportados con la misma; y los demás, a pesar de no haber sido

¹ Artículo 5 de la Ley 2.213 de 2.022.

nombrados en tal escrito, se hacen necesarios para el estudio de la presente causa.

Por último, el Despacho solicita que se aclare:

1º) El nombre de la parte demandada, ya que el que se consignó dentro del poder especial difiere del relacionado dentro del escrito de demanda.

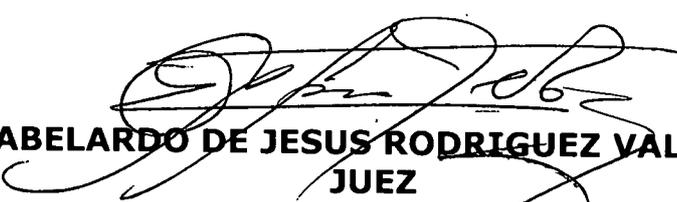
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

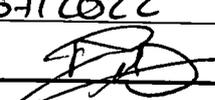
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.306.871 y portador de la T.P. No. 145.356 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>05/07/2022</u>
 SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00141-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA VIRNA KARINA MENDOZA HERNÁNDEZ	
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0164

Entra el Despacho a remediar el yerro evidenciado, respecto del traslado surtido el pasado cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), en virtud del artículo 110 del Código General del Proceso y bajo los preceptos del artículo 370 *ibídem*; dado que tales normas rigen expresamente el proceso verbal y no los procesos ejecutivos, como lo es el que aquí nos ocupa.

Así las cosas, y en aras de corregir tal situación¹, este Despacho reulara tal actuación, dejando sin validez alguna la misma; y, en consecuencia, en aras de propender por la salvaguarda de las garantías fundamentales de las partes intervinientes, se rehará la actuación de traslado de las excepciones propuestas al ejecutante, por el ejecutado, bajo la norma expresa y propia de este tipo de procesos, consagrada en el artículo 443 *ibídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

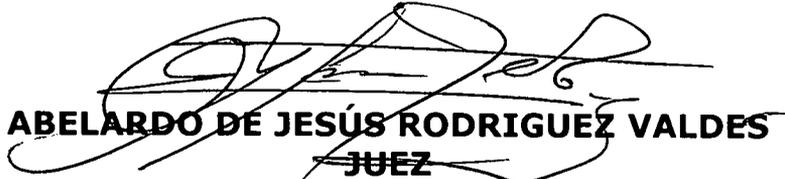
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar invalida la actuación surtida dentro de este proceso, el pasado cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), por lo antes expuesto.

¹ Artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por lo anterior, córrase traslado a la demandante, para que se pronuncie respecto de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el termino diez (10) días, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>05/07/2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Julio primero (01) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00142-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	
DEMANDADO:	OSCAR ENRIQUE SÁNCHEZ GUERRERO	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0158

Atendiendo al memorial allegado por la Asamblea del Departamento del Amazonas, respecto de la solicitud de embargo de los honorarios del Diputado Oscar Enrique Sánchez Guerrero, este Despacho procede a adicionar el auto interlocutorio No. 029, que data del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022), indicando que la decretada medida cautelar se limita hasta la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$370.059.500=) M/CTE.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>05/07/2022</u>
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio primero (01) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00053-00
	Clase:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA RIVEROS Y ACOSTA S.A.S.	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0165

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá:

1º) Aportar al libelo, poder especial corregido, para adelantar la presente actuación; de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 05º de la Ley 2.213 de 2.022

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

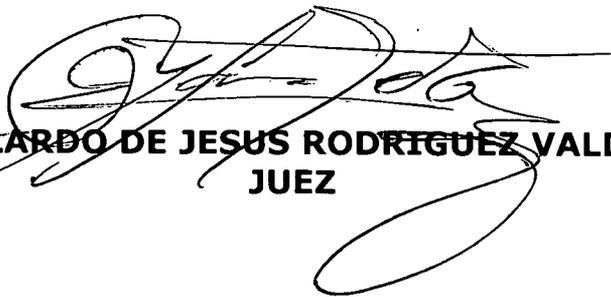
RESUELVE:

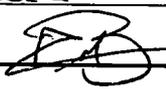
1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido, y aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA**

JURÍDICA, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>05/07/2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
